

ACUERDO C.G.-009/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-74/2009.

CONSIDERANDO

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.



6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y

Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre del año 2006.

15.- Que el artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 147.- Los consejos distritales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General, y

III.- Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados, que participarán con voz pero sin voto.

Por cada consejero ciudadano y representante propietarios se nombrará un suplente.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios."

16.- Que el artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 150.- Son requisitos para ser consejero electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos distritales:

I.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;

III.- Contar con Credencial para Votar;

IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;

V.- Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;

VI.- No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII.- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección, y

X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección."

17. Que en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán emitió diversos acuerdos mediante los cuales designó a los Consejeros Electorales que debían integrar los Consejos Distritales y Municipales de la entidad, para dos procesos electorales ordinarios.

18. Que en los días que abarcaron del once al quince de noviembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2009–2010. Así mismo el Consejo General tomo los acuerdos necesarios para realizar los corrimientos de Consejeros Electorales Suplentes a Consejeros Electorales Propietarios de algunos Consejos Municipales Electorales, en

virtud de sendas renunciaciones por parte de quienes fungieron como tales en el proceso electoral local 2006 – 2007.

19. Que el dieciséis de noviembre del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en contra de lo referido en los dos considerandos anteriores, por considerar indebida la instalación de ciertos Consejos Municipales y Distritales o la entrada en funciones de algunos consejeros electorales, ya que, según lo mencionado en su escrito de apelación, algunos de los ciudadanos designados en aquellos Consejos fueron acreditados como Representantes Generales o en las Mesas Directivas de Casilla de distintos partidos en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

20. Que en atención a los hechos supervinientes señalados ante el Tribunal Electoral Estatal por el Partido Acción Nacional, en relación a que funcionarios electorales de este Instituto fungieron como representantes partidistas en el proceso electoral federal 2008 –2009, es que el veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, previa recepción de informes dados por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Yucatán, en donde se confirmaba fehacientemente lo dicho por el Representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto mediante sendos oficios marcados con los números JL/VE/3436/09 y JL/VE/3438/09, emitió diversos acuerdos en los que dejó sin efectos los nombramientos de dos Consejeros Electorales Propietarios en los **Consejos Distritales Electorales Uninominales VIII (octavo) y XIII (décimo tercero)**, respecto de los ciudadanos **Manuel Enrique Hoyos Hernández y José Virgilio Ek Dzib**, respectivamente. Asimismo se determinó que los Consejeros Electorales líneas antes mencionados, fueran sustituidos en el cargo por los correspondientes Consejeros Suplentes.

21. El siete de diciembre del año del año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de las actuaciones del Recurso de Apelación marcado con el número **RA-005 /2009**, emitió la resolución del referido recurso en la que determinó lo siguiente:

“...PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de Apelación registrado bajo el número RA-005/2009, promovido por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana con los números C.G.048/2009 y C.G.053/2009 ambos de fecha diez de noviembre del presente año, por medio de los cuales se reasignan consejeros electorales propietarios y suplentes en consecuencia del nuevo ámbito territorial de los distritos electorales uninominales VIII y XIII del Estado de Yucatán y se determina la integración de sus respectivos Consejos Electorales, por los motivos vertidos en el cuerpo de este acuerdo...”

Dicha resolución fue notificada el ocho de diciembre del presente año al Partido Acción Nacional.

22. El once de diciembre del año que transcurre, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra de la anterior resolución, mismo medio de impugnación por el cual el promovente controvierte el sobreseimiento dado en la resolución de siete de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considerando que no se entró al fondo del asunto, sino que únicamente se declaró sin materia, señalando de entre sus fundamentos, que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán hubiese dejado sin efectos sus propios actos, lo que a su parecer era insuficiente para que el Tribunal llegara a esa determinación, pues dicho Consejo no podía alterar la materia

controvertida, por estar *sub iudice* a la decisión jurisdiccional local, es decir pendiente de resolución.

23. Que el día veintidós de diciembre del 2009, por unanimidad de votos, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, revocaron la resolución de siete de diciembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente **RA-005/2009**, por considerar fundados los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional.

24. Que con fecha 6 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, recibió la notificación de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral marcado con el número **SX-JRC-74/2009**.

25. Que con respecto a la designación de los Consejeros Electorales controvertidos en el recurso de apelación **RA-005/2009**, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, determinaron en los puntos resolutive de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en comento lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán proceda al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes, debiendo verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tome las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en los términos señalados en el presente fallo..."

26. Que del pronunciamiento hecho por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando SEGUNDO de la Sentencia ya citada, se colige que los Consejeros Electorales impugnados, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 150, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de las razones y consideraciones expresadas por el mismas que han dado lugar al punto resolutive SEGUNDO citado en el considerando anterior y que en obvio de repeticiones se tendrán por aquí reproducidas; resulta inconcuso que no pueden fungir como tales, y por lo tanto el Pleno de la Sala Regional Tribunal Federal Electoral deja sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales Propietarios y se ordena a este Consejo efectuar los corrimientos necesarios y tomar las medidas pertinentes para llenar los espacios que se encuentran desocupados, señalados en la tabla que para efectos ilustrativos a continuación se transcribe:

DISTRITO VIII, CON CABECERA EN ELMUNICIPIO DE UMÁN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-048/2006 Se designan a HOYOS HERNANDEZ MANUEL ENRIQUE como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	HOYOS HERNANDEZ MANUEL ENRIQUE Fungió como Representante General del Partido de la Revolución Democrática.
DISTRITO XIII, CON CABECERA EN ELMUNICIPIO DE TICUL	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)

Acuerdo C.G.-053/2006

Se designan a **EK DZIB JOSE VIRGILIO** como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.

EK DZIB JOSE VIRGILIO Fungió como Representante del Partido Convergencia en Mesa de Casilla, Propietario, Sección 692, Contigua 1.

27. Que en consecuencia a todo lo señalado en los considerandos anteriores, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordena a este Consejo, con la excepción mencionada en el considerando 26 del presente Acuerdo, proceder al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes correspondientes, debiéndose verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tomar las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en términos del artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de los acuerdos C.G.-07/2006 y C.G.-23/2009 del mismo Consejo, mediante el cual se aprueban y modifican los lineamientos para la designación de consejeros electorales Distritales y Municipales de este Instituto.

28. Que previo a efectuar los corrimientos ordenados, y para un mejor entendimiento de los hechos concernientes al presente Acuerdo, es que se hace necesario mencionar en los antecedentes de integración de los Consejos Electorales Distritales controvertidos en el escrito de apelación presentado por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Estatal Electoral.

28.1. Que en fecha diez de noviembre del año 2009, como consecuencia del nuevo ámbito territorial de los quince distritos electorales uninominales del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo C.G.- 048/2009 el Consejo General del Instituto reasignó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral Uninominal VIII (OCTAVO), con cabecera en el Municipio de Umán, por un período de un proceso electoral ordinario, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
MARQUEZ SOLIS HUGO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
HOYOS HERNANDEZ MANUEL ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RUZ POOT LEYDI CECILIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CABALLERO SOBERANIS JORGE IVAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
LLAMA VENTURA MARIA GERTRUDIS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY CASTILLO LUIS ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

El día 29 de noviembre de 2009, la Ciudadana RUZ POOT LEYDI CECILIA mediante un escrito fechado 28 de noviembre de 2009 presento su renuncia desde esa fecha al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral VIII con cabecera en el municipio de UMAN.

Manuel B.



28.2. Que en fecha diez de noviembre del año 2009, como consecuencia del nuevo ámbito territorial de los quince distritos electorales uninominales del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo C.G.- 053/2009 el Consejo General del Instituto reasignó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral Uninominal XIII (DECIMO TERCERO), con cabecera en Ticul, por un período de un proceso electoral ordinario, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CAN MAY JOSÉ GARMINIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
EK DZIB JOSÉ VIRGILIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BARRERA MEDINA MARCOS ROBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
COLLÍ KÚ JORGE HUMBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
BRACAMONTE SOSA FEDERICO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
SIERRA PACHECO JOSE ULISES	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29. En atención a lo ordenado en el fallo emitido por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a que previo a los corrimientos necesarios se debería revisar si los Consejeros Electorales que habrían de ocupar los espacios dejados por los Consejeros Electorales destituidos por haber fungido como representantes de distintos partidos políticos en el proceso electoral federal 2008-2009, cumplían con los requisitos marcados por el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es que con fecha ocho de los presentes, se solicitó un informe detallado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en donde se mencionara si efectivamente alguno de los Consejeros Electorales entrantes se hubiera acreditado ante el Órgano Federal Electoral como representante de algún Partido Político en los pasados comicios federales, siendo que mediante oficio marcado con el número **JL/VS/009/10** de fecha trece de los corrientes y signado por el Vocal Secretario, Lic. Raúl Carcaño Marín, se informa que no se encontró acreditación alguna de los ciudadanos que serán nombrados en el presente Acuerdo, como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Distritales Electorales Uninominales VIII (OCTAVO) y XIII (DÉCIMO TERCERO), respectivamente hayan fungido como tales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de la ciudadana RUZ POOT LEYDI CECILIA, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital VIII con Cabecera en Umán.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral dentro de las actuaciones del expediente marcado con el número SX-JRC-74/2009, y en términos de los considerandos expresados, se efectúan los corrimientos de los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales Electorales Uninominales VIII (OCTAVO) y XIII (DÉCIMO TERCERO); Así mismo cuando así sea el caso, se establece el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, en caso de que sea necesario que alguno de ellos entre en funciones, quedando integrados estos Consejos Municipales Electorales de la siguiente manera:

**DISTRITO VIII (OCTAVO)
CABECERA DISTRITAL: UMÁN**

NOMBRE	CARGO
MARQUEZ SOLÍS HUGO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CABALLERO SOBERANIS JORGE IVÁN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
LLAMA VENTURA MARÍA GERTRUDIS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MAY CASTILLO LUIS ENRIQUE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**DISTRITO XIII (DÉCIMO TERCERO)
CABECERA DISTRITAL: TICUL**

NOMBRE	CARGO
CAN MAY JOSÉ GARMINIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
COLLÍ KÚ JORGE HUMBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BARRERA MEDINA MARCOS ROBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
BRACAMONTE SOSA FEDERICO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
SIERRA PACHECO JOSÉ ULISES	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente a los Ciudadanos **CABALLERO SOBERANIS JORGE IVÁN, LLAMA VENTURA MARÍA GERTRUDIS y COLLÍ KÚ JORGE HUMBERTO**, a fin de hacerles saber el contenido del presente Acuerdo y para que previo a su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios, rinda la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales Uninominales VIII (OCTAVO), y XIII (DECIMO TERCERO), con cabeceras en Umán y Ticul, respectivamente, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su Difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los dieciocho días del mes de enero de 2010.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO CONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**